



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	29/11/23 Hs. 19:00
Numero:	417 Fojas: 8
Expe. N°	
Girado:	ANDRADA Nadia Belén
Recibido:	Legislación
Concejo Deliberante Ushuaia	

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

NOTA N° 104/2023

Ushuaia, 27 de noviembre de 2023

Al  
PRESIDENTE DEL  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
Sr. Juan Carlos Pino  
S. / D

Nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitar la incorporación en el Boletín de Asuntos entrados del siguiente proyecto de ORDENANZA para ser tratado en la próxima sesión ordinaria.

El presente proyecto tiene como propósito autorizar en el éjido municipal la prestación de servicio de transporte de pasajeros a través de empresas de redes de transporte, permitiendo asimismo que las restantes empresas habilitadas prestadoras del servicio público o privado de transporte pasajeros puedan también brindar servicio a través de las mismas. Ello, de acuerdo a los siguientes fundamentos.

La economía colaborativa es uno de los productos de la expansión tecnológica de nuestro tiempo, donde la línea que separa los roles tradicionales de vendedor, prestador de un servicio y usuario se desdibujan. En este sentido, la digitalización ha permitido que el intercambio de bienes y servicios cambie

Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas  
radicalmente, convirtiendo a cualquier persona en un potencial vendedor,  
comprador, consumidor, usuario o prestador.

Este mundo del “usuario” donde los roles no se fijan si no que adquieren características temporales, tiene no pocas implicancias en el desarrollo humano. Entre ellas, son destacables la sustitución del status de propietario como único factor de riqueza, el ahorro que supone la ampliación del inter-juego de la oferta y la demanda, el consumo sostenible y el cuidado del medio ambiente.

Sin embargo el avance de este tipo de economías ha traído polémicas en distintos lugares de nuestro país. Un ejemplo de esto es el de las plataformas destinadas a movilidad y transporte donde se han destacado principalmente aquellas disputas derivadas del conflicto de intereses con los servicios de transporte tradicional que han pugnado una y otra vez por la prohibición y persecución de este tipo de plataformas.

No obstante, las plataformas virtuales tienen el potencial suficiente como para erigirse en el mediano plazo como una solución real a problemas de mercado para los cuales los sectores tradicionales de la economía no tienen respuestas. En otro plano, la economía de plataformas brinda oportunidades para generar ingresos a diversos sectores muchas veces excluidos de la economía formal, ya que las aplicaciones digitales suelen derribar barreras de ingreso al mercado laboral tradicional y ofrecen flexibilidad para decidir cómo y cuándo trabajar.

En tal sentido, las políticas prohibitivas no pueden tener otro efecto que el que ya obtienen en otras esferas, estas son, la aparición de un mercado negro, la baja calidad del servicio y escasa competitividad, la incomodidad del usuario y los riesgos para la salud de terceros. Desconocer la existencia de estas formas de

Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas  
generación de ingresos, a su vez, imposibilita entre otras cuestiones, exigir  
condiciones de trabajo decentes, limita sus impactos positivos y potencia sus  
puntos

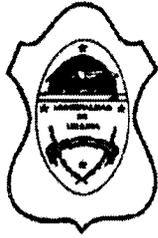
menos deseables. Es en este sentido que el estado tiene la obligación de regular  
de manera que garantice la protección de todas las partes de la relación jurídica,  
para sí mismo y para el usuario, el conductor y la empresa. En esta línea, se debe  
comprender que estas plataformas no encajan en los conceptos y supuestos de  
hecho fijados por la normativa preexistente, lógicamente pensada para realidades  
sociales distintas. Es nuestra responsabilidad abordar las transformaciones  
tecnológicas actuales si queremos en algún momento pensar en un sistema de  
transporte integral.

La amplitud del ámbito de acción de las economías colaborativas requiere  
abandonar el debate acerca de si las plataformas de movilidad son una actividad  
lícita o ilícita, y cambiar el eje de la discusión velando por los intereses de los  
usuarios. En este marco, consideramos fundamental la protección de los derechos  
de estos últimos.

Para concluir estimamos que el presente proyecto define la naturaleza  
jurídica de estas plataformas para luego regularlas bajo una figura que le permita  
al Estado controlar su actividad, establecerle pautas y sanciones, pero sobre todo  
para darle seguridad al usuario.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento de nuestros  
pares para la sanción del presente proyecto.

Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS.**

#### **Capítulo primero – Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1° - Autorización. AUTORÍZASE** el servicio de transporte privado punto a punto, con uso de plataformas electrónicas que, con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utiliza el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes para conectar a usuarios que lo demandan con conductores que ofrecen el servicio a través del uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

**ARTÍCULO 2° - Actividad privada de interés público.** El transporte de pasajeros a título oneroso previsto en el artículo 1° de la presente Ordenanza constituye una actividad privada de interés público regida por las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación.

#### **Capítulo segundo – De las plataformas electrónicas utilizadas para conectar a los usuarios del servicio**

**ARTÍCULO 3° - Empresas de Redes de Transporte (ERT).** Entiendese por ERT a las personas físicas o jurídicas nacionales registradas de acuerdo a los tipos previstos en la Ley Nacional N°. 19.550 que, por virtud de acuerdos comerciales,

Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones, propias o de terceros, que permitan a usuarios en la ciudad, acceder al servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas, mediante un dispositivo móvil que utilice sistemas de posicionamiento global.

**ARTÍCULO 4° - Registro.** Las ERT deben registrarse ante la Autoridad de Aplicación. Los requisitos del registro son los siguientes: la persona titular o apoderada debe:

- a) solicitar su registro ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza;
- b) constituir domicilio especial en la ciudad de Ushuaia y designar persona representante legal con facultades suficientes para efectuar el registro, con residencia permanente en la Provincia;
- c) pagar la Tasa de inscripción de plataformas electrónicas prevista en la Ordenanza Tarifaria.
- d) presentar declaración jurada que el servicio no está sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos.

**ARTÍCULO 5° - Obligaciones.** Las ERT registradas deben cumplir, respecto de las plataformas electrónicas asociadas lo siguiente:

- a) proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos requeridos para conocer la identidad de las personas que prestan el servicio de transporte, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda

Lic. Ricardo J. Garamuño  
Concejal M.P.F.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas  
necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente  
de protección de datos;

- b) contar con un libro de quejas virtual;
- c) evitar despachar viajes por más de ocho (8) horas corridas a un conductor ni más de doce (12) horas fraccionadas en un mismo día;
- d) asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren registrados en cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación.
- e) contar con un seguro de acuerdo con las exigencias de la Resolución No. 615/2019 de la Superintendencia de Seguros de la Nación –o las normas que posteriormente la modifiquen– que dará cobertura a toda la prestación del servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas.

**Capítulo tercero - De las personas permisionarias**

**ARTÍCULO 6° - Permiso para la prestación del servicio.** Pueden prestar el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas las personas humanas que cuentan con el respectivo permiso otorgado por la Autoridad de Aplicación de la presente, el que tiene carácter de precario y revocable.

Puede solicitar el permiso la persona humana titular dominial del vehículo a afectar a la prestación del servicio.

Lic. Ricardo J. Garramuñ  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

**ARTÍCULO 7° - Registro de personas permisionarias y vehículos.** CRÉASE el Registro Municipal de personas permisionarias y vehículos afectados a la prestación del servicio privado de transporte de personas a través de plataformas electrónicas..

El registro debe realizarse de manera virtual a través de una plataforma electrónica implementada por la Autoridad de Aplicación para ese fin.

**ARTÍCULO 8° - Inscripción.** Son requisitos para inscribirse en el Registro de personas permisionarias y vehículos autorizados a prestar el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas:

- a) completar el registro electrónico establecido en el artículo 7° de la presente Ordenanza;
- b) copia de DNI de la persona permisionaria con domicilio en la jurisdicción;
- c) nombre completo y copia de DNI de persona autorizada a conducir en los términos del artículo 10 de la presente Ordenanza.
- d) Otros requisitos, si están previstos en la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 9° - Limitación.** La Autoridad de Aplicación solo puede otorgar un permiso por titular dominial. Ninguna persona puede gestionar el permiso para más de un vehículo.

**ARTÍCULO 10. - Autorización de la persona permisionaria.** La persona permisionaria puede autorizar a otra persona humana a conducir el vehículo y prestar el servicio, siempre que cumpla con los requisitos previstos en el capítulo cuarto de la presente Ordenanza.

Lic. Ricardo J. Carramuño  
Concejal M.P.F.

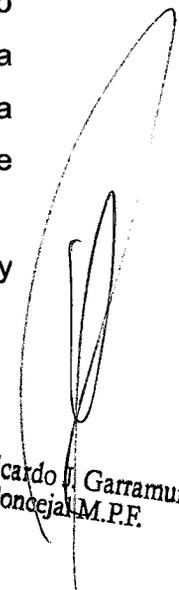


*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas  
**Capítulo cuarto – De las personas que prestan el servicio**

**ARTÍCULO 11. - Requisitos para conducir.** La persona que presta efectivamente el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser mayor de edad;
- b) estar radicada en forma permanente en la ciudad de Ushuaia, con domicilio actualizado;
- c) ser permisionaria del servicio o estar autorizada por ella;
- d) contar con carnet profesional vigente para prestar el servicio de transporte de pasajeros y para el tipo de vehículo que conduce;
- e) estar inscripta como Monotributista o autónomo en la jurisdicción;
- f) presentar impresión de pantalla del alta en cada plataforma electrónica con la que opera;
- g) prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes aceptadas o procesadas a través de una plataforma electrónica registrada ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, excepto cuando se trata de vehículos y personas habilitadas para prestar otro servicio de transporte público o privado de personas;
- h) mantener el vehículo en adecuado estado de higiene, estado mecánico y eléctrico para la prestación del servicio.



Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas  
**Capítulo quinto – De los vehículos afectados al servicio**

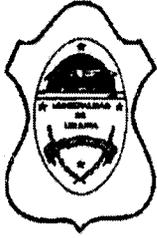
**ARTÍCULO 12 - Requisitos.** los vehículos afectados al servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad máxima de diez (10) años a la fecha de inscripción y un máximo de diez (10) años de antigüedad para continuar prestando el servicio;
- b) ser del tipo sedan o monovolumen de cuatro (4) o cinco (5) puertas;
- c) tener una capacidad interior mínima para cuatro (4) pasajeros sentados con cinturón de seguridad individual;
- d) llevar a bordo toda la documentación y elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.
- e) aprobar en forma anual la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) luego de transcurrido un año de la fecha de fabricación;
- f) poseer una constancia de cobertura contratada por la plataforma ante una entidad aseguradora habilitada por la Superintendencia de Seguros de la Nación;

**Capítulo sexto – De la Autoridad de Aplicación**

**ARTÍCULO 13 - Autoridad de aplicación.** El área con incumbencia en transporte es la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

**ARTÍCULO 14 - Funciones.** Son funciones de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza:

- a) llevar el registro de plataformas electrónicas utilizadas en la prestación del servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas.
- b) lleva el registro de personas permisionarias y vehículos afectados al servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas.
- c) controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.

**Capítulo séptimo - De las faltas y sanciones**

**ARTÍCULO 15 - Faltas.** Se consideran faltas a la presente Ordenanza las establecidas en el Anexo I que forma parte integral de la presente. Se aplican las sanciones establecidas en el mismo Anexo.

**Capítulo octavo- Disposiciones finales**

**ARTÍCULO 16 - Incorporaciones Ordenanza Tarifaria. MODIFÍCASE** el apartado 2 del inciso c) del artículo 1° del Anexo II Parte especial de la Ordenanza Municipal N° 5069, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2. Servicio de transporte privado a través de ERT.

2.1. Tasa de registro de ERT 100 U.V.F”

Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

**ARTÍCULO 17 - Autorización para vehículos habilitados como taxi.** MODIFÍCASE el inciso f) del art. 30 de la Ordenanza Municipal N°5314 que quedará redactado de la siguiente manera:

“inc. f) el licenciatario está obligado a mantener el taxi en servicio en forma continua y no puede desafectarlo, a excepción de lo normado en el inciso e) precedente, los artículos 17 y 26 de la presente y cuando el licenciatario está registrado también como prestador de servicio de transporte privado de pasajeros mediante plataformas electrónicas y se encuentra realizando un viaje solicitado a través de la plataforma respectiva.”

**ARTICULO 18.- Antigüedad de los vehículos habilitados como taxi.** SUSTITÚYESE el art. 22 de la Ordenanza Municipal N°5314 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22.- ANTIGÜEDAD.- Los vehículos afectados al servicio público de taxi deben tener una antigüedad máxima de diez (10) años, tomada a partir de la fecha de patentamiento, tanto para ingresar al servicio como para continuar prestandolo.”

**ARTICULO 19. - De los requisitos de los vehículos.** MODIFÍCASE el inc. i) del art. 23 de la Ordenanza Municipal 5314 que quedará redactado de la siguiente manera:

“inc. i): Aprobar en forma anual la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) luego de transcurrido un año de la fecha de fabricación.”

Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

**ARTÍCULO 20. - Autorización para vehículos habilitados como remise.**  
**INCORPÓRASE** a la Ordenanza Municipal N° 5885, el artículo 18 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 18 bis: "AUTORIZAR a las personas licenciatarias y choferes a prestar servicio de transporte privado de pasajeros a través de plataformas electrónicas registradas ante la Autoridad de Aplicación, en las condiciones previstas en la normativa que regula dicho servicio."

**ARTÍCULO 21. – Antigüedad de los vehículos habilitados como remise.**  
**MODIFÍCASE** el inc. d) del art. 22 de la Ordenanza Municipal N°5885 que quedará redactado de la siguiente manera:

"inc. d) Al momento de la habilitación no debe superar los diez (10) años de antigüedad contados a partir de la fecha de patentamiento."

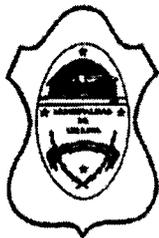
**ARTÍCULO 22.- De los requisitos de los vehículos.** MODIFÍCASE el inc. j) del art. 22 de la Ordenanza Municipal 5885 que quedará redactado de la siguiente manera:

"inc. j): Aprobar en forma anual la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) luego de transcurrido un año de la fecha de fabricación."

**ARTICULO 23- Modificación de prohibiciones para vehículos habilitados como remise.** MODIFÍCASE el inciso b) del art. 24 de la Ordenanza Municipal N°5885 que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) contratar el servicio en la vía pública, a personas que no hayan solicitado el servicio a través de la agencia, excepto cuando se encuentra prestando servicio de transporte privado de pasajeros mediante plataformas electrónicas y se encuentra realizando un viaje solicitado a través de la plataforma respectiva."

Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

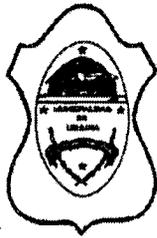
2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

**ARTÍCULO 24. – Derogaciones. DERÓGANSE** las siguientes normas:

- a) el artículo 2 bis de la Ordenanza Municipal N°5283 y la Ordenanza Municipal N° 5745;
- b) el inciso II del artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2919;
- c) el inciso e) del artículo 13 de la Ordenanza Municipal N° 5314;
- d) las posiciones F.01.01 y F.01.02 del Clasificador de actividades económicas de Ushuaia incorporadas a la Ordenanza Municipal N° 5069
- e) el inciso d) del artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 5314 y la Ordenanza Municipal N° 1853.
- f) el inciso b) del artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 5885;
- g) el inciso i) del artículo 19 de la Ordenanza Municipal Municipal N°5885

**ARTICULO 25.-** De forma.

Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

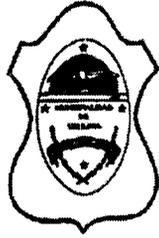
2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

**Anexo I**

**Faltas y sanciones**

	<b>Falta</b>	<b>Sanción</b>
<b>1</b>	No estar registrado en registro establecido en el Capítulo II	<b>Multa de 1000 a 3000 UFA</b>
<b>2</b>	No estar registrado en el registro de personas permisionarias y vehículos	<b>Multa de 500 a 2000 UFA</b>
<b>3</b>	Autorizar a terceras personas a prestar el servicio sin informar previamente a la Autoridad de Aplicación	<b>Multa de 300 a 1500 UFA</b>
<b>4</b>	Prestar el servicio mediante la utilización de una plataforma electrónica no registrada	<b>Multa de 500 a 1500 UFA</b>
<b>5</b>	Incumplir los requisitos para conducir establecidos en los incisos a) a f) del artículo 11.	<b>Multa de 100 a 1000 UFA</b>
<b>6</b>	Prestar el servicio en un vehículo que no cumple con los requisitos establecidos en los incisos a), b) c) y d) del artículo 12.	<b>Multa de 1000 a 3000 UFA</b>
<b>7</b>	Tener el vehículo en estado inadecuado de higiene, mecánico o eléctrico.	<b>Multa de 1000 a 3000 UFA</b>

Lic. Ricardo M. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

2023 – 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas

<b>8</b>	Transportar pasajeros que solicitan el viaje en la vía pública o mediante cualquier medio diferente al de la plataforma registrada.	<b>Multa de 1000 a 3000 UFA</b>
----------	---	---

**Lic. Ricardo J. Garramuño**  
Concejal M.P.F.